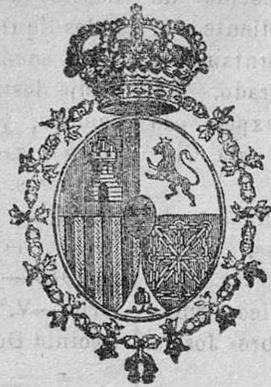


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Octubre de 1919.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las dificultades que vienen presentándose respecto de la forma y del plazo en que las Sociedades y entidades interesadas puedan solicitar la concesión del beneficio establecido por el artículo 203 de la ley del Timbre, modificado por la disposición 21 de la ley de 5 de Agosto de 1918, imponen anticiparse á lo que sobre dichos extremos se resuelva en el Reglamento que ha de dictarse para la ejecución de la ley reformada, estableciendo con carácter provisional las necesarias disposiciones, y á esta efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º En sustitución del artículo 193 del Reglamento de 29 de Abril de 1909, para la ejecución de la ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906, se establecen las reglas siguientes:

«Las Sociedades y Asociaciones que se consideren comprendidas en el artículo 203 del nuevo texto de la ley del Timbre, aprobado por Real decreto de 11 de Febrero de 1919, deberán solicitar de la Dirección general del Ramo la declaración de exención, justificando como consideren conveniente su derecho. En el caso

que la Dirección no considere bastantes los documentos presentados reclamará á la entidad interesada los que, á su juicio, deban completar la justificación, señalándole el plazo, no menos de un mes, en que habrá de presentar los documentos y pruebas correspondientes. El mismo Centro, en vista de la justificación presentada, entre la cual habrá de hallarse un ejemplar autorizado de los Estatutos ó Reglamentos por que la entidad se rija legalmente, dictará la resolución que proceda, pudiendo contra su fallo interponerse recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda. Ninguna Sociedad ó entidad podrá disfrutar la exención, si le fuere concedida, sino desde la fecha en que dedujera su solicitud, ó, en su caso, desde la en que presentare los documentos que le fueran reclamados para justificar su derecho. Si la exención fuera denegada, la Sociedad ó entidad quedará obligada al reintegro de todos los documentos que hubiera expedido sin timbre en el período de sustanciación del expediente. De toda reforma de los Estatutos ó Reglamentos en que se funde la declaración de exención, la entidad interesada presentará ante la Dirección general del Ramo, dentro del término de dos meses, á partir de su aprobación legal, una copia autorizada del documento por que se formalice, debiendo observarse, así para la presentación como para la aprobación del mismo, y disfrute de la exención, en su caso, las precedentes disposiciones.»

2.º Para que las Sociedades y Asociaciones á quienes se hubiera concedido la exención, con arreglo al artículo 203 de la ley de 1.º de Enero de 1906, puedan disfrutar, si les alcanzare, la que se establece

en el mismo artículo del nuevo texto aprobado por el Real decreto de 11 de Febrero de 1919, será preciso que soliciten de la Dirección general del Timbre la confirmación de la exención, alegando y justificando el derecho que crean asistirles por los trámites establecidos en la disposición precedente. En caso de serles denegada la exención, vendrán obligadas al reintegro de todos los documentos que hubieran expedido ó otorgado sin timbre desde 1.º de Septiembre de 1918, fecha en que empezó á regir la nueva ley.

3.º La Sociedades y Asociaciones comprendidas en el artículo 203 de la ley, á las que, habiendo deducido su solicitud de exención con posterioridad á la indicada fecha de 1.º de Septiembre de 1918, se les hubiere denegado por hallarse fuera del plazo de los dos meses, señalados por el artículo 193 del Reglamento de 29 de Abril de 1909, podrán reproducir sus instancias con arreglo á lo que anteriormente queda dispuesto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1919.—Bugallal.—Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras públicas

Cuantas economías puedan ofrecerse á los contratistas de obras públicas, redundan en beneficio del Estado, ya que les permiten mejorar en igual cantidad sus ofertas, y teniendo en cuenta que los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficia-*

les representan un tanto por ciento de alguna importancia, especialmente en obras de reducido presupuesto, y que en general es innecesario el número de detalles que en él se consignan, puesto que el que pretenda presentar proposición ha de examinar necesariamente el proyecto, y al hacerlo puede enterarse también de la forma y condiciones de redacción y presentación de su proposición, esta Dirección general ha dispuesto que, sin perjuicio de las ampliaciones que en casos determinados se estimen preciso por este Centro directivo, se acomoden á los modelos adjuntos los anuncios de subastas de obras públicas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 7 de Octubre de 1919.

— El Director general, V. Piniés.—Señores Gobernadores civiles é Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

MODELO NUMERO 1

Anuncio á publicar en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia á que corresponde la obra cuando su subasta se ha de verificar en Madrid.

Dirección general de Obras públicas.

Hasta las trece horas del día... de... próximo, se admitirán en el Negociado de... del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, á horas hábiles de oficinas, proposiciones para optar á la subasta de las obras de..., cuyo presupuesto asciende á... pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta..., y la fianza provisional de... pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públi-

cas, situada en el Ministerio de Fomento el día... de..., á las... horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid... de... de 19...—El Director general.

MODELO NUMERO 2

Anuncio á publicar en la *Gaceta de Madrid y Boletín Oficial* de la provincia a que corresponda la obra cuando la subasta se ha de verificar en la capital de dicha provincia:

Hasta las trece horas del día... de... próximo se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y en los de las provincias de... (aquí todas las que linden con la á que corresponde la obra pero citadas nominalmente) á horas hábiles de oficina, para optar á la subasta de las obras de..., cuyo presupuesto asciende á... pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta la terminación del presente ejercicio económico, y la fianza provisional de... pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de..., número..., el día... de... próximo á las... horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de este Gobierno civil en los días y horas hábiles de oficina.

... de... de 19...—El Gobernador.

(Gaceta del 9 de Octubre de 1919.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.276.

Nava del Rey.

Extracto de los acuerdos tomados por la Ilustre Corporación durante el mes de Septiembre pasado, que se forma por el Secretario á los efectos de ley.

Sesion del día 3, en 2.ª convocatoria.—Preside D. Patrocinio Duque; se aprueba el acta de la sesion anterior y se toman los siguientes acuerdos:

Se da cuenta del estado de consumos correspondiente al mes de Agosto y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Se acuerda formar expediente de baños al vecino de esta Ciudad Luis Carrera.

Se aprueba la distribución de fondos del presente mes.

Se acuerda incluir en las listas de Beneficencia médico-farmacéutica á la vecina pobre Josefa Sanchez.

Sesion del día 10, en 2.ª convocatoria.—Preside D. Patrocinio Duque; se aprueba el acta de la sesion anterior y se toman los siguientes acuerdos:

Se aprueba el extracto de las sesiones del mes de Agosto, formado por el Secretario á los efectos de ley.

Se acuerda formar expediente para ingreso en el Hospital provincial, al vecino pobre Bonifacio Garcia.

Sesion del día 17 en 2.ª convocatoria.—Preside D. Patrocinio Duque; se aprueba el acta de la sesion anterior y se toman los siguientes acuerdos.

Se aprueba la cuenta del Hospital de San Miguel de esta Ciudad, correspondiente al mes de Agosto.

Se acuerda formar el expediente de baños é incluir en la lista de beneficencia médico-farmacéutico, á varios vecinos de esta Ciudad.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas de servicios municipales.

Se aprueba el exponer ante la Junta local de Reformas sociales, para que ésta informe ante el Instituto, la conveniencia de la excepcion en las faenas agrícolas de la jornada de ocho horas.

Sesion del día 24 en 2.ª convocatoria.—Preside D. Patrocinio Duque; se aprueba el acta de la sesion anterior y se toman los siguientes acuerdos.

Se da cuenta de una instancia de los mozos labradores de esta Ciudad manifestando á la Corporación, que si estima de conveniencia, como hasta la fecha, de sus servicios, se sirvan acordarlo así y señalar el precio de éstos en la forma acostumbrada, y el Ayuntamiento de conformidad acuerda que expresados mozos cobren cuatro céntimos de peseto por cada cántaro de vino, vinagres y aguardientes, destinados á la exportacion y cinco céntimos, cuando tengan que limpiar las vasijas en que haya de

hacerse la exportacion de expresados líquidos.

Se acuerda la adquisicion de vasija destinada al servicio de incendios, y la conveniencia de reorganizar este servicio y el de bomberos, en forma que resulte práctico y económico.

Nava del Rey 1.º de Octubre de 1919.—Ildefonso Pino, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, Patrocinio Duque.

Núm. 2.891.

Pobladura de Sotiedra.

Acordado por el Ayuntamiento la instalacion de alumbrado público en esta localidad, por medio de fluido eléctrico, se ha formado el pliego de condiciones correspondientes á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratacion de servicios provinciales y municipales y se anuncia al público por medio del presente, advirtiendo que si dentro del plazo de diez días siguientes al de que aparezca en el «Boletín Oficial» no se presenta ninguna reclamacion, se celebrará la subasta pública para el suministro del fluido necesario en la Casa Consistorial el día 20 de Octubre corriente y hora de las diez de la mañana, con arreglo á lo prevenido en el artículo 17 de dicha Instrucción.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel de la clase 11.ª, acompañando la cédula personal y recibo que justifique la constitucion en la Caja municipal del depósito legal y necesario á tenor del artículo 12 de referida Instrucción y ajustándose al modelo que al final se inserta. El pliego de condiciones bajo las cuales tendrá lugar la subasta, se hallará de manifiesto todos los días hasta el en que ésta tenga lugar donde podrán examinarle cuantas personas deseen tomar parte en ella.

Pobladura de Sotiedra 6 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Anastasio Gamarra.

Modelo de proposicion.

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña número..., clase..., expedida á..., de..., enterado del pliego de condiciones para el arriendo del servicio de alumbrado público de Pobladura de Sotiedra por el periodo de 15 años las acepta en todas sus partes y se compromete

á suministrar el fluido necesario por la cantidad de pesetas..., en letra anuales.

Núm. 2.896.

Vega de Ruiponce.

Terminado el repartimiento general de esta villa formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del corriente año en la forma prevenida por Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar contra el mismo las reclamaciones que á su derecho asistan, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Vega de Ruiponce 6 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Mariano Andrés.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é Instruccion.

Núm. 2.895.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez municipal suplente del Distrito de la Audiencia, en providencia de hoy ha acordado entre otras cosas se cite á doña María Esgueva Orejas, para que el día diez y ocho del actual y hora de las diez y media de su mañana, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Ayuntamiento con objeto de celebrar el juicio de faltas que en el mismo pende contra Juana Luna de la Torre, sobre sustraccion de tejas, apercibiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Y en atencion á ignorarse el domicilio ó paradero actual de dicha María Esgueva y cumpliendo lo mandado en dicha providencia, expido la presente para su insercion en el «Boletín Oficial de la provincia y la firmo en Valladolid á dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Narciso M. Sanz.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion